



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente Nº 8.198/00.-

**Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – Dirección General de Rentas.- S/
Proyecto de nuevo Convenio de Recaudación con Municipalidades y Comisiones de
Fomento.-**

DICTAMEN Nº 0091/01 .-

Sr. Subsecretario de Asuntos Municipales:

En atención a lo solicitado a fs. 63 de las presentes actuaciones, con relación al Proyecto de Decreto y de Convenio obrantes a fs. 42/48, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- En términos generales y dada la finalidad perseguida por la instrumentación de los nuevos convenios de recaudación de tributos provinciales a través de las comunas, no se tienen observaciones respecto del trámite desarrollado.-

II.- En forma particular y respecto del contenido de cada uno de los instrumentos, se considera oportuno comentar lo siguiente:

a) Con respecto al texto del proyecto de Decreto:

a.1) En el tercer considerando que menciona al artículo 34 inciso c) subinciso 3º de la Ley de contabilidad, se expresa "texto incorporado por la Ley nº 930", cuando en realidad se trata de la "Norma Jurídica de Facto nº 930".-

a.2) En el sexto considerando se hace mención de la afectación preventiva, sin que en las actuaciones conste que la misma exista.-

a.3) Con relación al contenido del artículo 1º y dado lo indicado por la Asesoría Delegada de ese Ministerio, ello redundará en una mejor técnica en la redacción del articulado del Decreto. Sin embargo, es necesario dejar a salvo que, en materia de formalidades no se encuentran derogados los Decretos Leyes nº 1255/58 y su modificatorio nº 2327/58, en el inciso c) del artículo 1º de este último, se establecen ciertas condiciones a observarse en los considerandos, expresando "finalizándose esta parte citando la ley, decreto, resolución o reglamentación en que se encuadra el decreto".-

a.4) Con respecto al artículo 4º, el mismo resulta una transcripción adecuada del artículo 2º de la Resolución Conjunta de los Ministerios de Gobierno y Obras Públicas y de Economía y Asuntos Agrarios nº 369/56. Dicha disposición normativa fue dictada en un momento histórico y normativo muy diferente al que nos rige en la actualidad.-

En la actualidad, las Comisiones de Fomento y las propias Municipalidades tienen muchas más facultades institucionales, que las de aquella época. Hoy el ámbito comunal está regido por la Ley nº 1597 y de igual manera que lo establecían las anteriores leyes orgánicas números 971 y 269, las "Comisiones de Fomento", además de poseer autoridades electivas, como regla general, tienen las mismas atribuciones y deberes que las "Municipalidades" (conf. art. 142, Ley 1597) y se regirán por las disposiciones generales o esenciales que para los organismos fija la ley en vigencia y las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo. Esto último se complementa con lo previsto en el artículo 148, que permite al Poder Ejecutivo dictar normas reglamentarias, pero no arrogarse facultades que son propias de aquellos entes, como la suscripción de convenios.-

Como corolario de lo expuesto precedentemente, se sugiere que el art. 4º

III.-





**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 8.198/00.-

**Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – Dirección General de Rentas.- S/
Proyecto de nuevo Convenio de Recaudación con Municipalidades y Comisiones de Fomento.-**

DICTAMEN N° 0091/01

//2.-

del proyecto se redacte de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- La adhesión al Convenio aprobado por el artículo 2° del presente, operará para las Municipalidades y Comisiones de Fomento, mediante el dictado de la correspondiente Ordenanza".-

a.5) En el artículo 5° no se ha establecido aún la alícuota correspondiente al porcentajes que les derivará como "compensación de gastos" por la aplicación del convenio. Ello deberá fijarse de manera previa a la elevación del proyecto del Decreto a la firma del Sr. Gobernador y, estimamos que deberá ser uniformes para todos los organismos comunales.-

a.6) En la parte final, reservada para la identificación numérica del Decreto, deberá adecuarse la mención del año con la del presente ejercicio.-

b) Con respecto al texto del Modelo de Convenio:

b.1) En general, podría adecuarse la identificación que corresponda a la autoridad comunal pertinente como "MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO", según corresponda.-

b.2) En la cláusula Decimoquinta deberá fijarse el porcentaje que percibirán las autoridades como única compensación por los gastos del cumplimiento del convenio y, estimamos, de manera uniforme para todos los organismos comunales.-

b.3) En la parte final, reservada para la identificación numérica de la Planilla Complementaria del Decreto, deberá adecuarse la mención del año con la del presente ejercicio.-

III.- Finalmente, de compartirse las sugerencias precedentes y efectuada la adecuación correspondiente, la documentación analizada podrá ser elevada a la firma del Sr. Gobernador, observándose en ello las formalidades y recaudos de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, EOC.-



29 ENE 2001
Dr. PABLO LOIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa